

Fidelina Rodríguez Rigor, declarados rebelde en los presentes autos, que versan sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante Dña. Margarita Martín Hernández y D. Pablo Francisco Hernández Carpio, representados por el procurador de los tribunales Dña. Gloria Oramas Reyes, contra los demandados Dña. Pilar Hernández Rigor y comunidad hereditaria de D. Carlos Rigor Hernández y Dña. Fidelina Rodríguez Rigor, de las circunstancias de identificación que constan en autos:

1. Declaro la existencia de una servidumbre de paso con una anchura de tres metros, que partiendo desde la calle El Cabezo de acceso, ya sea a pie o por medio de vehículos, a la propiedad de los actores descrita en el hecho primero del escrito de demanda.

2. Condeno a los demandados a estar y pasar por la declaración anterior, así como también les condeno a abstenerse de poner obstáculos, de impedir su libre uso y disfrute y de recortar de modo alguno el derecho declarado.

3.- Condeno al demandado Dña. Fidelina Rodríguez Rigor al abono de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas rubricadas e ilegibles.”

Igualmente se hace constar que en los citados autos y en relación a la sentencia parcialmente transcrita con anterioridad, se ha dictado el siguiente auto de aclaración:

“AUTO DE ACLARACIÓN

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2006.

HECHOS

Único.- Dictada sentencia en los presentes autos con fecha 10 de marzo de 2006, por el procurador Dña.

Gloria Oramas Reyes, en nombre y representación de D. Pablo Francisco Hernández Carpio y otra, se solicitó su aclaración, alegando al efecto lo que a bien considero oportuno en el escrito presentado y unido a las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Decido: ha lugar a aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 10 de marzo de 2006, que se mantiene en los términos en que fue dictada, excepto el apartado 3.- del FALLO que quedará redactado como sigue:

“3.- Condeno al demandado Dña. Pilar Hernández Rigor al abono de las costas de este pleito.”

Póngase en la sentencia aclarada una nota de referencia a éste, que se incluirá en el Libro de Sentencias, dejando en las actuaciones testimonio suficiente del mismo para su notificación a las partes en legal forma.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma D. Juan Antonio González Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de esta ciudad y su partido. Siguen las firmas rubricadas e ilegibles.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia y de auto de aclaración de la misma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2006.- La Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

283 *EDICTO de 4 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000775/2005.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 6, Dña. Raquel Lorente Serrano.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de esta capital y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2006. Visto por D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife y su partido el juicio ordinario nº 775/2005 seguido en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Volkswagen Finance, S.A. EFC, representada por la procuradora Dña. Carmen Guadalupe García y dirigida por el letrado D. Carlos A. Simón Martín y de otra, como demandada, Dña. Juana María Santana Molina, representada por la procuradora Dña. Carolina Sicilia Romero, dimanante del juicio monitorio 333/2005.

FALLO

En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Volkswagen Finance, S.A. EFC contra Dña. Juana María Santana Molina condeno a dicha demandada a que abone a la actora, incrementada con los intereses pactados, la cantidad de 11.221,54 euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Dña. Juana María Santana Molina, cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2006.- El/la Secretario/a.